

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	AUTO DE INICIO		Página 1 de 2	Fecha: 04/05/2021

AUTO DE INICIO 343

EXPEDIENTE PRSC-00002-26

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 07 de abril de 2026, el señor **EIDER OBIDIO RAMIREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.477 expedida en Pasto Nariño, con dirección de correspondencia en la manzana 4 Casa 6 Barrio Santa María Condominio de Pasto Nariño y correo electrónico: neider9205@hotmail.com, presentó solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, para uso agropecuario en el predio denominado Los Alpes, ubicado en la vereda el Paramo del Municipio de Tangua Nariño, cuya actividad de perforación la desarrollara la empresa Perfoingeniería del Sur, persona jurídica, identificada con NIT. 98.386.057, proveniente de la fuente hídrica **“La Rinconada”**, localizada en la misma zona, en una cantidad de agua de 0,2 LTS/SG.

Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, el solicitante, aportó los siguientes documentos e información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
 2. Solicitud suscrita por el solicitante.
 3. Nombres completos del solicitante, documento de identidad.
 4. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.
 5. Certificado de tradición actualizado del inmueble.
- Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones, Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
6. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.
 7. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
 8. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
 9. Autorización suscrita por propietarios del predio y constancias de sana posesión.
 7. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – **CORPONARIÑO**, mediante Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableciendo para el presente trámite una liquidación por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 197.042 M/CTE)**, cuyo pago fue acreditado mediante recibo allegado el día 09 de abril de 2026, liquidación 2026 TA No. 174.

Que el día 09 de abril de 2026, la mencionada solicitud se registró en la ventanilla Integral de tramites Ambientales en línea (VITAL).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de la solicitud de **prospección y exploración de aguas subterráneas**, presentada por el señor **EIDER OBIDIO RAMIREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.477 expedida en Pasto Nariño, para uso agropecuario en el predio denominado Los Alpes, ubicado en la vereda el Páramo del Municipio de Tangua Nariño, cuya actividad de perforación la desarrollara la empresa Perfoingeniería del Sur, persona jurídica, identificada con NIT. 98.386.057, proveniente de la fuente hídrica “La

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 2 de 2 Fecha: 04/05/2021

Rinconada", localizada en la misma zona, en una cantidad de agua de 0,2 LTS/SG, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de cada uno de los aspectos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como la práctica de visita técnica, si hubiere lugar, con el fin de verificar las condiciones técnicas de la solicitud.

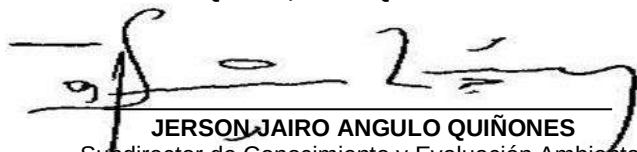
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al solicitante previamente identificado, a través de su apoderado o persona autorizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia deberá publicarse en la página web de la corporación.

Dado en San Juan de Pasto, 11 DE AGOSTO DEL 2026

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
 Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


 Proyectó: Juan C. Barrios.
 Revisó: Jerson